



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION

ARTICULO 1.

En el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, funciona la entidad denominada INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, quien para los efectos legales del presente estatuto se denominará "EL INSTITUTO".

ARTICULO 2.

EL INSTITUTO es un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos y para los fines de la Ley 181 del 18 de Enero de 1.995, el cual fue creado por Acuerdo No. 025 del primero (1) de Diciembre de 1.995 emanado del Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga.

ARTICULO 3.

EL INSTITUTO tendrá su domicilio en la cabecera del municipio y ejercerá sus funciones dentro del territorio del mismo.

ARTICULO 4.

La duración del INSTITUTO será de carácter indefinido, pero podrá ser suspendido en sus funciones por mandato expreso del Concejo Municipal o por mandato de la Ley, al no cumplir con sus objetivos.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 5.

El objeto del INSTITUTO es generar y brindar a la Comunidad oportunidades de participación en procesos de



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTICULO 6.

Para el desarrollo de su objetivo. EL INSTITUTO atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1.995 y demás leyes o Decretos que la complementen o adicionen, especialmente las finalidades generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidas en ellas.

ARTICULO 7.

Para el cumplimiento de su objetivo, EL INSTITUTO ejercerá las siguientes funciones:

- a. Proponer el Plan Local del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1.995.
- b. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
- c. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Municipal, Departamental y Nacional.
- d. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1.995 y las demás normas que regulen el deporte.
- e. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio de Guadalajara de Buga.
- f. Cooperar con otros Entes Públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1.995.
- g. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación según el artículo 27 de la Ley 181 de 1.995.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

- h. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.
- i. Definir el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos de Guadalajara de Buga.
- j. Promover la educación extraescolar.
- k. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el Plan Nacional del Deporte, la recreación y la educación física.
- l. Prestar asesoría técnica y administrativa a Clubes Deportivos o Recreativos y Entidades oficialmente reconocidas, propiciando su creación, funcionamiento y desarrollo a fin de estimular la práctica del deporte, colaborando cuando las posibilidades presupuestales lo permitan, económicamente con sus programas o necesidades.
11. Ejercer la supervisión y control sobre funcionamiento y actividades de los Entes Deportivos, Entidades Recreativas y Centros de Educación Física que funcionen en el municipio.
- m. Nombrar Entes Municipales para que bajo su vigilancia y control realicen torneos y campeonatos a nivel municipal en las distintas disciplinas deportivas, así como el Cuerpo de Jueces para su dirección.
- n. Prestar colaboración técnica y administrativa para la realización de los campeonatos municipales anuales oficiales; campeonatos o juegos intercolegiados y festivales escolares de su territorio; coadyudar a la participación de los representativos en los campeonatos zonales y departamentales y contribuir en la organización de las competencias zonales, departamentales, nacionales e internacionales cuya sede le sea otorgada al Municipio previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes.
- ñ. Adoptar sus estatutos, los reglamentos internos y el manual de funciones para su planta de personal, sometiéndolos a aprobación en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva citada al efecto y en segunda instancia del señor Alcalde Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8o. numeral 7 del Acuerdo 025 de 1.995.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1996

- o. Administrar su patrimonio de conformidad con las normas legales y disposiciones de Contraloría vigentes.
- p. Las demás que le asignen el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, la Ley o el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8.

EL INSTITUTO tendrá una Junta Directiva y un Director que será el Representante Legal. La Junta Directiva estará integrada por:

- 1 ✓ a. Un representante del Alcalde quien la presidirá.
- 2 ✓ b. Un representante del Ente Deportivo Departamental definido en el artículo 65 de la Ley 181 de 1.995. que será el Vicepresidente.
- 3 ✓ c. Un representante del Sector Educativo Municipal.
- 4 ✓ d. Un representante de los Clubes o Comités Deportivos del Municipio.
- 5 ✓ e. Un representante de las Organizaciones Campesinas o Veredales de deportes de Guadalajara de Buga.

ARTICULO 9.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.
- 2. Aprovechar los planes y proyectos, el plan sectorial de desarrollo y plan de inversiones correspondiente que deba incluirse en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.
- 3. Reglamentar y fiscalizar el uso de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio, facilitando el acceso supervigilado a la comunidad.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

4. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.
5. Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación el Instituto Municipal del Deporte y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes.
6. Adoptar la estructura orgánica del Instituto Municipal, crear, suprimir, fusionar y clasificar los cargos necesarios para el cumplimiento de su objeto, fijarle sus funciones y remuneraciones según la ley y disposiciones vigentes.
7. Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto Municipal, ~~y someterlos a aprobación del alcalde~~
8. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos, analizar y decidir sobre sus balances y estados financieros.
9. Delegar al Director del Instituto Municipal, alguna de sus funciones conforma a la ley y la conveniencia.
10. Las demás que le señalen, la ley y los estatutos.

ARTICULO 10.

Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, son funciones del Presidente del Instituto Municipal del Deporte de Guadalajara de Buga:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ser el representante legal suplente del Instituto Municipal de Guadalajara de Buga.
3. Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO:

El Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en sus ausencias temporales y/o definitivas, hasta tanto se haga el nuevo nombramiento.

ARTICULO 11.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

una vez por semana y extraordinariamente cuando se vea convocada por su Presidente o por el Director del Instituto Municipal.

Cualquier número plural de miembros del Instituto podrá promover la reunión extraordinaria de la Junta Directiva, también deliberar con la presencia de tres o mas miembros y las decisiones se aprobarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO 1:

El Director asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2:

Al comenzar su período la Junta Directiva se reunirá y distribuirá los cargos de fiscal, secretario General y vocal entre los miembros que no tienen asignación específica.

ARTICULO 12.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes destacadas para el estudio o informe de temas específicos definidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 13.

Los actos de, la Junta Directiva y el Director se expresaran mediante resoluciones escritas con la firma del Presidente y el Secretario General si lo hubiere, y del Director y Secretario-Tesorero, según el caso, si no hubiere Secretario, firmará cualquier miembro de la Directiva Ad-Hoc.

ARTICULO 14.

La dirección, Administración y Representación legal del Instituto Municipal, estarán a cargo de un Director, nombrada por la Junta Directiva de una terna presentada por el Alcalde Municipal. El Director será de libre nombramiento y remoción de la Junta directiva y desempeñará las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Municipal.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1,995

2. Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto Municipal necesarias para su funcionamiento.
3. Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva.
4. Coordinar la elaboración del plan total del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar; así mismo controlara y supervigilará a los organismos del deporte asociado y demás organizaciones deportivas reconocidas por el Instituto.
5. Elaborar los planes y proyectos locales, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondiente, que deba incluirse en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.
6. Elaborar el presupuesto anual y los acuerdos mensuales de gastos y someterlos a la aprobación de la Junta directiva.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe mensual y al Concejo Municipal un informe semestral de las labores del Instituto según su objetivo, que incluya la rendición de cuentas del ejercicio y la ejecución presupuestal correspondiente.
8. Expedir los actos administrativos, ejecutar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva y los resultados de su objetivo, que incluya la rendición de cuentas del ejercicio y la ejecución presupuestal correspondiente.
9. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el Instituto, su funcionamiento y objetivo, estableciendo los sistemas de control interno a que se refiere el ARTICULO 88 de la Ley 181 de 1.995 y demás normas concordantes.
10. Nombrar, remover y sancionar disciplinariamente a trabajadores y empleados del Instituto, previo concepto favorable de la Junta directiva.
11. Responder por los bienes muebles o inmuebles del Instituto asignando mediante devolutivos los que estén a cargo de empleados o trabajadores, responsabilizandose económicamente de los demás o los que sean entregados sin devolutivo.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1996

12. Como ordenador del gasto podrá autorizar pagos de nomina, servicios públicos y gastos administrativos menores. En casos de extrema urgencia podrá ordenar el pago mediante Resolución motivada, hasta por valor de un salario mínimo mensual, el cual deberá ser objeto de aprobación en la siguiente sesión de Junta directiva. De no aprobarse se glosará con responsabilidad económica en su contra.
13. Las demás que le asignen las normas legales, La Junta Directiva y los Estatutos.

PARAGRAFO:

Los actos contrarios al cumplimiento de los deberes y obligaciones del Director, así como su conducta social, estarán sujeta a estudio y sanción si se presentaran, en reunión de Junta Directiva. Se recibirán los descargos si así lo solicita el contraventor, pero si se tratase de una conducta grave y perjudicial para el patrimonio económico o el buen nombre del Instituto, la decisión se tomará inmediatamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar.

ARTICULO 15.

La terna de candidatos a Director del Instituto Municipal, deberá estar conformada por profesionales capacitados en área de administración deportiva, financiera o empresarial, o personas que acrediten experiencia no menor a dos (2) años en cargos similares de dirigencia o Licenciados en Educación Física con experiencia docente o administrativa no inferior a dos (2) años.

CAPITULO IV

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.

Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Municipal, serán designados de acuerdo con los siguientes mecanismos:

1. El Representante del Sector Educativo del Municipio será elegido en asamblea de delegados convocada por el Secretario de Educación del Municipio de Guadalajara de Buga, quien lo presidirá. El



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

Delegado será elegido democráticamente por los rectores o directores de los colegios, escuelas, instituciones de educación y demás entes del sector educativo que funcionan en el municipio de Guadalajara de Buga. Cada institución, colegio o escuela tendrá derecho a elegir un delegado a la asamblea.

El representante será elegido mediante el voto afirmativo no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes.

Los delegados inscritos deberán pertenecer al sector educativo del Municipio de Guadalajara de Buga y ser docentes en el área de Educación Física y/o Licenciados en el área Básica Primaria.

Si no existe la mitad más uno de la representación de las entidades educativas del municipio, esta se declarará desierta y se convocará a una nueva elección cuya fecha y hora, la determinará el Secretario de Educación del Municipio según el plazo no sea superior a los quince (15) días de esta fecha, la cual se hará con la 3/4 partes de los delegados calificados quienes acreditarán su calidad al momento de la elección firmada por el respectivo Rector o Director del establecimiento al que pertenecen.

2. El representante de los comités deportivos o clubes deportivos debidamente reconocidos, será elegido en asamblea de delegados, convocada por la Junta Directiva del Instituto la cual será presidida por el Presidente o su Director en la que podrá participar un delegado por cada club o comité deportivo del municipio, designado democráticamente por los socios activos de tales clubes o miembros del comité correspondiente. El representante será elegido mediante el voto afirmativo no inferior a la mitad más uno de los delegados presentes. Los candidatos inscritos deberán pertenecer a clubes o comités deportivos, debidamente acreditados.

PARAGRAFO:

El delegado se acreditará con la parte pertinente del Acta de Nombramiento Interno de la respectiva asamblea y credencial conforme a la Ley.

Si no existe la mitad más uno de la representación de los clubes o comités deportivos del municipio, esta se declarará desierta y se convocará a una nueva elección



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

cuya fecha y hora, la determinará el Director del Instituto, según el plazo no sea superior a quince (15) días de esta fecha, la cual se hará con la 3/4 partes de delegados quienes acreditarán su calidad en el momento de la elección firmada por el respectivo Presidente del Club o Comité al que pertenecen.

3. El Promotor de Acción Comunal convocará a todas las organizaciones campesinas o veredales de deportes del Municipio de Guadalajara de Buga, a efecto de elegir de acuerdo con los mecanismos democráticos que tales organizaciones establezcan el representante de estas en el Instituto Municipal. A este acto de elección concurrirá el Personero Municipal o su representante, quien hará constar la participación democrática de las organizaciones.

El Promotor de Acción Comunal convocará a una gran asamblea donde deberán asistir la mitad más uno de las organizaciones inscritas y reconocidas por el Instituto Municipal acreditadas ante la Promotoría de Acción Comunal.

El representante de estas organizaciones deberá contar para ser elegido con la mayoría de los votos de quienes aspiren a ser electos.

4. Los demás representantes de la Junta Directiva serán designados por los Entes Administrativos definidos en el Acuerdo 025/95 y la Ley 181 de 1.995.

PARAGRAFO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo período establecido para el alcalde, pero podrán ser reelegidos libremente, o removidos extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva o el Director del Instituto Municipal certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más reuniones continuas de la Junta Directiva.

CAPITULO V

PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 17.

El patrimonio del Instituto Municipal está constituido



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

por:

1. Los recursos que le asigne el Concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 19 de 1.991 por medio de la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte;
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del ARTICULO 125 y siguientes del Estatuto Tributario y el ARTICULO 76 de la Ley 181 de 1.995;
3. Los recursos que de conformidad con el numeral cuarto del ARTICULO 22 de la Ley 60 de 1.993 correspondan al deporte y la recreación por la participación del Municipio en los ingresos corrientes de las nación;
4. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y el ente deportivo departamental asigne de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento de sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional conforme el ARTICULO 75 de la Ley 181 de 1.995;
5. Los recursos que recaude por conceptos de diferentes derechos y tasas que puedan percibir;
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera cualquier título durante su existencia;
7. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicio;
8. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.
9. Las partidas que se asignen en el Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal;
10. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que el sean entregados por el municipio para su administración;
11. Las rentas que el concejo Municipal destine a su favor;
12. El municipio de Guadalajara de Buga, a través de la Secretaria de Hacienda recaudara el impuesto correspondiente a espectáculos públicos (ARTICULO 77 de la 181 de 1.995) y será equivalente al diez por ciento (10%) de l valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

impuestos indirectos que hagan parte del mismo valor.

La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondientes, la cual serán exigible dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.

El valor efectivo del importe será invertido para la construcción, Administración, Mantenimiento y Adecuación de los escenarios deportivos (ARTICULO 70 Ley 181 de 1.995).

13. Las demás que se decreten a favor en las leyes, ordenanzas o acuerdos.]

PARAGRAFO.

De conformidad con los Artículos 56 y 57 de la ley 181 de 1.995, los recursos del IVA y el cinco por ciento (5%) de los ingresos corrientes del numeral cuarto del Artículo 22 de la Ley 60 de 1.993, cedidos al municipio serán exclusivamente para la inversión y se ejecutaran a través del Instituto Municipal, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias que autoricen otras destinaciones.

CAPITULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO 18.

El control Fiscal posterior será ejercido por la respectiva contraloría Departamental o municipal si lo hubiera, y la Contraloría General de la República, la ley 42 de 1.993 y demás normas concordantes.

ARTICULO 19.

El Control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del municipio según el ARTICULO 269 de la constitución y el control interno del Instituto, conforme el ARTICULO 88 de la Ley 181 de 1.995. La vigilancia y control que la ley le otorgue al Instituto Colombiano de Deporte, la veeduría que dicho



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

Instituto establezca y las reglas de control a que se refiere el paragrafo del ARTICULO 56 de la Ley 181 de 1.995.

CAPITULO VII

ARTICULO 20. DEL SECRETARIO GENERAL:

El Secretario General será un cargo Ad-Honorem a desempeñar por uno de los tres miembros que no tienen cargo específico y será nombrado en reunión de Junta Directiva. Cumplirá como funciones la de firmar con el presidente las actas de todas las reuniones como secretario, ejercerá el control deportivo ante los diferentes monitores, hasta tanto se crea dicho cargo así como las demás funciones que le asigne la Junta directiva.

CAPITULO VIII

ARTICULO 21. DEL SECRETARIO - TESORERO:

El Secretario - Tesorero es un cargo administrativo y remunerado que tendrá las siguientes funciones:

- a. Firmar conjuntamente con el Director las resoluciones, acuerdos de gastos para pagos.
- b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrá derecho a voz pero no a voto, donde auxiliará al Secretario General en la elaboración del acta y los informes técnicos.
- c. Vigilar que se maneje y conserve la correspondencia y archivos del Instituto.
- d. Coordinar el desarrollo de las actividades y programas de los comites y clubes deportivos municipales.
- e. Verificar que se lleve un registro de los comités deportivos, clubes, de sus directivas, deportistas, campeonatos o torneos municipales, apoyándose en el personal subalterno para dicho cometido.
- f. Efectuar los pagos ordenados por el Director atemperándose a lo dispuesto en el artículo 23 del presente estatuto, firmando los cheques conjuntamente con el fiscal; y lo demás que le señale la Ley.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

- g. Girar los pagos de funcionamiento, gastos generales, fomento al deporte e inversión, previo ordenamiento del Director Ejecutivo.
- h. Recaudar los diferentes ingresos del Instituto Municipal del Deporte mediante los recibos de caja y consignar estas en las diferentes cuentas, de acuerdo a su origen, bien sea municipal, departamental o nacional.
- i. Llevar los libros de bancos de cada una de las cuentas oficiales y hacer la conciliación.
- j. Constituir las pólizas de manejo, de acuerdo a las normas fiscales de cada uno de los entes fiscalizadores.
- k. Llevar un registro de los acreedores del Instituto Municipal y presentar oportunamente las cuentas de cobro.
- l. Rendir mensualmente los movimientos de cada cuenta, con los soportes a los entes fiscalizadores para los fenecimientos de plano.
- ll. Manejar la caja menor de la entidad, de acuerdo con los entes fiscalizadores.
- m. Manejar los avances que por caso de necesidad del servicio sean necesarios para el normal funcionamiento del Instituto.
- n. Elaborar las resoluciones, previo ordenamiento del Director Ejecutivo y firmarlas conjuntamente.
- ñ. Informar al Director Ejecutivo, de toda anomalía que se presente en el desempeño de sus funciones.
- o. Elaborar la correspondencia del Instituto, para la firma del Director Ejecutivo.
- p. Conservar el archivo del Instituto Municipal.
- q. Llevar la hoja de vida del personal del Instituto Municipal.
- r. Liquidar, elaborar planillas y cheques para el pago de los empleados, entrenadores, auxiliares, bonificaciones.
- s. Liquidación de primas de los empleados del Instituto y elaborar el pago de las mismas.
- t. Liquidar vacaciones de los empleados del Instituto y



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1995

elaborar el pago de las mismas.

- u. Las demás funciones que le asignen el Director Ejecutivo o la Junta Directiva.

CAPITULO IX

ARTICULO 22. DEL FISCAL:

El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer las actividades de miembro del Instituto con voz y voto.
- b. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, las actas, las cuentas y la ejecución presupuestal.
- c. En ausencia del Presidente y Vicepresidente hará sus veces, presidiendo las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Vigilar los recaudos y fondos del Instituto, conforme a las normas de contraloría y del Instituto.
- e. Firmar conjuntamente y previa revisión de orden de pago y a su aprobación, los cheques de pagos con el Secretario-Tesorero.
- f. Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO X.

ARTICULO 23. DEL VOCAL:

El Vocal tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer actividades con derecho a voz y voto como miembro de la Junta Directiva.
- b. Verificar que se lleve un registro de los comités integrados por barrios, corregimientos, veredas, inspecciones, escuelas, con el fin de estimular el deporte en la zona urbana y rural.
- c. Colaborar efectivamente con el Secretario-Tesorero en la coordinación y el registro de clubes y comités en la zona rural del municipio.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

- d. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XI

ARTICULO 24. GENERALES:

La Junta Directiva del Instituto, gozará de plenos poderes o atribuciones para distribuir o redistribuir tanto el personal de empleados o los bienes recibidos legalmente de la Junta Municipal de Deportes que desapareció según mandato del acuerdo 025 del 01 de Diciembre de 1.995. En base a dichas atribuciones podrá optar mediante resolución motivada, si continúa con el régimen de empleados públicos para su personal de planta y personal técnico contratado, u opta por uno de carrera administrativa para todo o parte del personal, según las necesidades del servicio.

ARTICULO 25.

Los convenios de servicios para el personal técnico en las diferentes disciplinas deportivas, no podrá ser mayor al tiempo necesario para el cumplimiento del entrenamiento y la meta trazada para la competencia inmediata, el cual podrá ser de tres, seis u once meses, según el caso o la disciplina. De celebrarse un contrato violando este mandato, los valores pagados se glosarán con responsabilidad a su ordenador y pagador del Instituto.

ARTICULO 26.

Los contratos y convenios civiles o administrativos para la compra de implementos, dotación, reparación o construcción de obras, etc., que se efectúen por parte del Instituto, serán aprobados en reunión del Concejo Directivo, previa presentación de por lo menos (2) cotizaciones. Se exceptúan sólo los elementos de aseo y mantenimiento de escenarios cuyo valor no exceda medio salario mínimo mensual que serán ordenados por el Director o la Secretaria-Tesorera a falta de aquel.

ARTICULO 27.

Los gastos causados por incentivos y colaboraciones a entidades deportivas o deportistas deberán aprobarse previamente en reunión de Junta Directiva. La petición que debe venir suscrita por monitores o clubes adscritos



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1996

al Instituto deberán presentarse con quince (15) días de antelación a la reunión, si es aprobada pasará con una nota de visado, firmada por el Fiscal al señor Director y este a su vez ordenará al Tesorero el pago. Sólo en casos de extrema urgencia se procederá en la forma como se dispone en el numeral 12 del artículo 14 de este Estatuto.

ARTICULO 28.

Se creará una comisión por la Junta Directiva, para solicitar tramitar y presentar las diferentes cotizaciones que trata el artículo 26, la cual pasará una vez estudiadas y valoradas en su conveniencia a la reunión de Junta Directiva para su aprobación.

ARTICULO 29.

Para los efectos de los artículos 19, 20 y 21 del presente Estatuto y en caso de existir discrepancias entre Tesorero y Director en los pagos enunciados, el Tesorero explicará por escrito los motivos de inconveniencia o inconformidad en dicho pago, pero la insistencia del Director primará en el pago, dejando exonerado de culpa al Tesorero.

ARTICULO 30.

Los actos tanto benéficos como negativos o de indisciplina de los empleados o trabajadores adscritos al Instituto, serán comunicados por el Director a la Junta Directiva, así como las investigaciones y medidas a tomar en su contra, a fin de que estas no sean revocadas por la autoridad administrativa. Con el mismo fin se consultará previamente toda remoción o nombramiento de personal de nómina o convenio con el Instituto.

ARTICULO 31.

Los gastos de funcionamiento, inversión y deuda y su servicio serán ordenados por el Director y ejecutados por el Tesorero, en un todo de acuerdo con las normas emanadas de Coldeportes, Contraloría y el Concejo Municipal, debidamente refrendados por el Auditor o el delegado de la Contraloría que corresponda, según el origen de los fondos contra los que se gira, o del Fiscal y/o contador de la Junta Directiva, si se tratase de recursos propios.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.995

ARTICULO 32.

El Tesorero del Instituto prestará las garantías y fianzas prescritas por las disposiciones legales vigentes, los gastos que se ocasionen por tal razón correrán por cuenta del Instituto.

ARTICULO 33.

El Instituto podrá adquirir, enajenar, arrendar y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, emitir bonos y pagarés y en fin ejercer todos los actos de persona jurídica, con el fin de atender a la financiación de las obras y certámenes comprendidos dentro de la programación de sus actividades.

ARTICULO 34.

El Instituto podrá hacer empréstitos y constituir depósitos en todo tipo de entidades crediticias, así como ejecutar los actos y contratos que sean necesarios para la realización de sus objetivos y cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creado

ARTICULO 35.

El Instituto por medio de su Director o los miembros de su directiva vigilará y controlará, por todos los medios legales, incluyendo los estipulados en el acuerdo 025 de 1.995 y la Ley 181 del mismo año, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre recaudo de impuestos y demás tributos creados con destino al fomento, promoción y desarrollo del deporte, que se causen dentro del territorio municipal. En tal virtud podrá celebrar convenios con Hacienda o Tesorería Municipal para su recaudo y solicitar regímenes disciplinarios al Concejo Municipal tanto para el responsable de pagar el impuesto como a los funcionarios encargados de dar permiso para espectáculos públicos donde se cause el impuesto de Coldeportes o establecimientos que causen impuestos directos o indirectos para el deporte.

ARTICULO 36.

El Presidente o Director del Instituto podrán establecer comisiones en los corregimientos, veredas, inspecciones y escuelas a fin de promover y organizar las actividades deportivas, así como crear los comités y/o clubes deportivos encargados de nombrar su representante en el Instituto.



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1996

ARTICULO 37.

Cuando en razón de la gran actividad a desarrollar del Instituto para la adecuada ejecución de sus planes y programas, se haga necesario el nombramiento de personal remunerado; el asunto se someterá a aprobación de la Junta Directiva del Instituto. Si se aprueba, los sueldos, honorarios y demás gastos y prestaciones sociales causados en base a la autorización prevista, estarán a cargo del Instituto.

CAPITULO XII

ESTATUTOS Y DISOLUCION

ARTICULO 38.

Cualquier reforma que se pretenda introducir a los presentes estatutos, requerirá solicitud previa y escrita de por lo menos tres (3) entidades representadas en la Junta Directiva con especificación clara de los capítulos, artículos, parágrafos, numerales y literales que se pretendan reformar. De aprobarse dichas reformas, no podrán ser contrarias a las disposiciones legales y deberán contar con posterior aprobación de la Alcaldía Municipal mediante acto administrativo.

ARTICULO 39.

En casos de disolución o suspensión del Instituto, los bienes muebles o inmuebles y rentas que constituyen su patrimonio, como también sus archivos y demás documentos, quedaran bajo custodia, recaudo y manejo de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, quien designara la persona o Entidad encargada de promover los actos y actividades que permitan la constitución en propiedad del Instituto, procurando el nombramiento de sus miembros.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en reunión de Junta Directiva del Instituto el día 17 de febrero de mil novecientos noventa y seis (1.996).

LIC. JORGE ELIECER RIVERA
REP. ALCALDE MUNICIPAL

SR. JAVIER WILSON BEDOYA
REP. ENTE DEPORTIVO DPTAL

LIC. MARLENE SEVERINO DE M. SR. BERNARDO LENIN ZAPATA



Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Guadalajara de Buga

Acuerdo 025 de Diciembre 1 de 1.996

CONSTANCIA

El Secretario General del Instituto Municipal del Deporte y la recreación de Guadalajara de Buga, hace constar que el presente estatuto que es Ley para el Instituto, fue leído, debatido y aprobado por unanimidad en reunión de Junta directiva el día 17, de feb de mil novecientos noventa y seis (1.996).

BERNARDO LENIN ZAPATA
SECRETARIO GENERAL